



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR – CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ESAU ARENAS RODRÍGUEZ  
RADICACIÓN: 20001 31 03 005 2021 00057 00

Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A folio que antecede obra memorial presentado por el Operador de Insolvencia del Centro de Conciliación Negociación de Paz, a través del cual depreca la suspensión del asunto de la referencia, en atención a que el ejecutado radicó ante esa dependencia solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, petición que fue aceptada a través de auto de fecha 11 de abril de 2023, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos de Ley, para lo cual aportó copia de la mentada providencia.

Frente a la solicitud incoada por el operador de insolvencia del Centro de Conciliación Negociación de Paz, se hace necesario analizar lo normado en el artículo 545 del Código General del Proceso que reza:

*“Artículo 545. Efectos de la aceptación.*

*A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

*1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”. (Negrilla y subraya fuera del texto).*

Atendiendo a que fue aceptada la solicitud de trámite de negociación de deuda de persona natural no comerciante presentada por el señor ESAU ARENAS RODRÍGUEZ, demandado en el presente proceso, lo procedente es entrar a suspender el mismo, al tenor del artículo antes citado, informándole al operador de insolvencia el trámite adelantado y el estado actual del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE la suspensión del presente proceso ejecutivo iniciado por BANCOLOMBIA S.A., contra ESAU ARENAS RODRÍGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Informar al Operador de Insolvencia del Centro de Conciliación Negociación de Paz, el trámite llevado a cabo y el estado actual del proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA  
JUEZ

C.B.S.

**Firmado Por:**  
**Danith Cecilia Bolivar Ochoa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 05 Escritural**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **188b489413f110d8c0df0664cffb2d405f9f6502a83b3671396bbe4660d88409**

Documento generado en 13/04/2023 08:58:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**